

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D. C., 03 JUL 2020

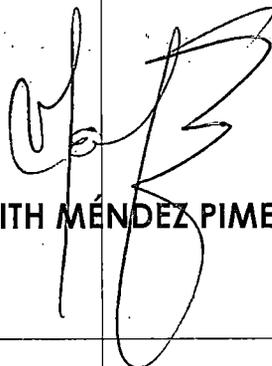
SUCESIÓN No. 1100131100042019 0166

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la partición presentada, de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que:

1. El partidor no incluyo en el trabajo partitivo ni en las hijuelas conformadas por cada uno de los herederos, la identificación e individualización de los bienes por sus linderos, en aplicación de la regla 7ª del artículo 1394 del C. C., indicando los porcentajes distribuidos, esto es el 50% del 100% del inmueble, para efectos del registro de los bienes (Dto. 1250 de 1970, modificado por la ley 1579 de 2012), por lo que en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se le concede al partidor el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, y efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA...POR	
ESTADO No. <u>46</u>	HOY <u>06 JUL 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA SECRETARIA	